



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1348/2025**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1348/2025

Sujeto Obligado: Sistema de
Transporte Colectivo

Recurso de revisión en materia
de acceso a la información
pública



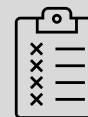
Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicito diversos requerimientos relacionados con el Servicio de Seguridad Interna en todas las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo.

La negativa de la entrega de
información.



¿Por qué se
inconformó
?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras clave: policía, presupuesto, incompetencia, fatigas, horarios, nombres, placas, líneas del metro.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio de agravios	17
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	28
III. RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o STC	Sistema de Transporte Colectivo

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1348/2025

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1348/2025**, interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El seis de marzo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la persona recurrente, a la que correspondió el número de folio 090173725000562, en la que se realizó el requerimiento relacionado con el Servicio de Seguridad Interna en Todas las Estaciones del Metro.

II. El treinta y uno de marzo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio U.T./2569/25, a través del cual dio atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Fátima Adaliz Sánchez Trejo

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

III. El ocho de abril, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, pronunciándose en los siguientes términos:

“A QUIEN CORRESPONDA:

Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8º de la Constitución de la Ciudad de México, 211, 219, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás relativos y aplicables, me permito presentar formalmente el recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sistema de Transporte Colectivo (STC), notificada mediante el oficio U.T.T. 2569/25 de fecha 31 de marzo de 2025, en relación con la solicitud de información con folio 0901377525000562, por las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

El día [fecha exacta de presentación], se ingresó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud con folio 0901377525000562, en la que se requirió información detallada sobre la auditoría y supervisión del personal de seguridad interna en todas las estaciones del Metro de la Ciudad de México, incluyendo listado de personal, turnos, funciones, montos ejercidos, contratos, y reportes operativos y financieros, desglosados por estación y período;

.

El STC respondió parcialmente, indicando que:

No localizó la información solicitada en relación con el personal específico asignado a cada estación.

Canalizó la solicitud hacia otras dependencias (Policía Bancaria e Industrial, Policía Auxiliar y Secretaría de Seguridad Ciudadana), omitiendo remitirla formalmente o proporcionar documentos que acrediten dicha remisión;

.

Aportó únicamente un “estado de fuerza” agregado, sin desagregación por estación, fecha, turno ni funciones.

II. AGRAVIOS

Respuesta incompleta e insuficiente

Si bien el STC reconoce haber realizado una búsqueda documental, la información proporcionada no satisface la totalidad de los puntos requeridos, limitándose a un resumen numérico de elementos por corporación, sin proporcionar listados, horarios, funciones específicas, ni los documentos requeridos (contratos, facturas, reportes de supervisión, incidencias, etc.).

Omisión en la canalización formal”

IV. Por acuerdo el once de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El dos de mayo, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cual emitió sus manifestaciones señalando lo que a su derecho convino.

VI. El veintitrés de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar; tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos e hizo constar el plazo de la parte recurrente para manifestarse sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214, párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249, fracción III, 252 y 253, de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la persona recurrente, se desprende que quien es la persona recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende

que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta y uno de marzo por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el ocho de abril, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, dado que fue interpuesto al sexto día hábil de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento, dado que, durante la etapa de alegatos, únicamente se limitó a defender la legalidad de la respuesta inicial emitida y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa.

a) Solicitud de Información: La persona recurrente requirió lo siguiente:

“Asunto: Solicitud de Información Pública de Transparencia para la Auditoría y Supervisión del Servicio de Seguridad Interna en Todas las Estaciones del STC Metro Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo [incluir artículo específico de la ley estatal o federal], solicito la entrega de información pública en versión pública para todas y cada una de las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México.

La información requerida tiene como finalidad realizar un análisis exhaustivo de la gestión del personal de seguridad, los recursos ejercidos y la eficiencia operativa en la prestación del servicio de vigilancia y protección en el STC

I. Relación detallada del personal de seguridad interna en cada estación del Metro Para cada una de las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo (STC), se solicita:

1. Listado nominal del personal asignado, desglosando:

- *Nombre completo del elemento (en versión pública si es necesario).*
- *Número de placa de identificación.*
- *Grado o jerarquía.*
- *Institución a la que pertenece (Policía Bancaria e Industrial o Policía Auxiliar).*
- *Fecha de alta en el servicio de seguridad interna del Metro.*
- *Tipo de contrato o asignación (temporal, permanente, por honorarios, etc.).*
- *Funciones específicas dentro de la estación.*

2. Turnos asignados, indicando:

- *Horario de cada turno.*
- *Número de elementos por turno.*
- *Funciones específicas durante cada turno (vigilancia en accesos, recorridos en andenes, supervisión de pasillos, monitoreo de cámaras, etc.).*
- *Registro de incidencias reportadas durante cada turno.*

3. Total de elementos desempeñando funciones en la estación por día, desglosando la cantidad de personal por cada turno operativo y las áreas específicas en las que se distribuyen dentro de la estación.

II. Gastos ejercidos por el STC en el servicio de seguridad interna en cada estación del Metro Para cada una de las estaciones del Metro de la Ciudad de México, se solicita:

1. Monto total del gasto ejercido desde enero de 2020 hasta enero de 2025 para la contratación y operación del servicio de seguridad.

2. Desglose detallado del gasto, especificando:

- *Cantidad pagada a la Policía Bancaria e Industrial.*
- *Cantidad pagada a la Policía Auxiliar.*
- *Gastos adicionales por concepto de equipamiento, mantenimiento y supervisión del personal de seguridad.*
- *Monto erogado por concepto de capacitación y actualización del personal de seguridad asignado a la estación.*

3. *Copia de las facturas y/o contratos de servicio celebrados entre el STC y las instituciones encargadas de la seguridad interna, incluyendo las órdenes de servicio, anexos técnicos y cualquier otra documentación que respalde la ejecución de los pagos realizados.*

4. *Detalle de los pagos efectuados, señalando:*

- *Fechas de pago.*
- *Monto de cada pago.*
- *Razón social del proveedor del servicio.*
- *Número de contrato y vigencia.*
- *Criterios de facturación y justificación de los montos erogados.*

III. *Listado del gasto mensual por cada estación del Metro*

Para cada una de las estaciones del Metro de la Ciudad de México, se solicita:

1. *Desglose mensual de los costos de seguridad, indicando:*

- *Monto total de gasto por cada mes.*
- *Número de elementos asignados por turno.*
- *Cantidad de turnos desempeñados en cada mes.*

2. *Número total de horas hombre trabajadas en seguridad interna, diferenciando entre:*

- *Horas normales de servicio.*
- *Horas extra y su costo adicional.*
- *Horas de ausencia o bajas temporales y su justificación.*

IV. *Copia de las fatigas diarias de personal en cada estación del Metro*

Solicito copia en versión pública de las fatigas diarias de los elementos de seguridad asignados a cada estación del Metro correspondientes al período de junio de 2024 a diciembre de 2024, detallando:

1. *Distribución de personal por día, con especificación de los horarios de entrada y salida de cada elemento.*
2. *Registro de incidencias y actividades relevantes reportadas en cada jornada.*
3. *Reportes de supervisión interna sobre el cumplimiento de las funciones*

asignadas a los elementos de seguridad.

4. Evaluaciones o informes internos sobre el desempeño del personal de seguridad en cada jornada.

V. Solicitud de entrega en formato accesible

Solicito que la información requerida se entregue en formato digital editable (Excel para tablas y datos numéricos, y PDF para documentos administrativos), permitiendo así un análisis detallado y su auditoría correspondiente.

En caso de que parte de la información esté clasificada como reservada o confidencial, solicito se me notifique de manera fundada y motivada, indicando los artículos específicos de la legislación en los que se sustente dicha reserva.

Asimismo, en caso de que parte de la información no esté disponible o requiera un mayor plazo de entrega, solicito se emita una resolución en la que se justifique formalmente dicha circunstancia.

VI. Listado de las estaciones del Metro sobre las cuales se solicita información

La solicitud de información aplica para todas las estaciones del STC Metro de la Ciudad de México,

incluyendo pero no limitándose a:

- Línea 1: Pantitlán, Zaragoza, Gómez Farías, etc.*
- Línea 2: Cuatro Caminos, Panteones, Tacuba, etc.*
- Línea 3: Indios Verdes, Deportivo 18 de Marzo, Hidalgo, etc.*
- Línea 4: Martín Carrera, Santa Anita, • Línea 5: Pantitlán, Terminal Aérea, Politécnico, etc.*
- Línea 6: El Rosario, Instituto del Petróleo, etc.*
- Línea 7: El Rosario, Mixcoac, Tacuba, etc.*
- Línea 8: Garibaldi, Constitución de 1917, etc.*
- Línea 9: Pantitlán, Centro Médico, etc.*
- Línea 12: Tláhuac, Mixcoac, etc.*

Información complementaria

Archivo adjunto de solicitud

- (Se incluirían todas las estaciones restantes.). (Sic)”*

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta, en los siguientes términos:

- La Unidad de Transparencia, hace mención del requerimiento “I” y sus numerales, en relación de personal de seguridad en cada estación del metro, señalando no localizar documento, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, información u holográfico con lo solicitado.

iii) Requerimiento: *I. Relación detallada del personal de seguridad interna en cada estación del Metro Para cada una de las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo (STC), se solicita: 1. Listado nominal del personal asignado, desglosando: • Nombre completo del elemento (en versión pública si es necesario). • Número de placa de identificación. • Grado o jerarquía. • Institución a la que pertenece (Policía Bancaria e Industrial o Policía Auxiliar). • Fecha de alta en el servicio de seguridad interna del Metro. • Tipo de contrato o asignación (temporal, permanente, por honorarios, etc.). • Funciones específicas dentro de la estación. 2. Turnos asignados, indicando: • Horario de cada turno. • Número de elementos por turno. • Funciones específicas durante cada turno (vigilancia en accesos, recorridos en andenes, supervisión de pasillos, monitoreo de cámaras, etc.). • Registro de incidencias reportadas durante cada turno. 3. Total de elementos desempeñando funciones en la estación por día, desglosando la cantidad de personal por cada turno operativo y las áreas específicas en las que se distribuyen dentro de la estación.”* (Sic)

Respuesta: No se localizó documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico con las denominaciones requeridas.

Lo anterior, atendiendo la descripción de “Documento” establecida en el Artículo 6, fracción XIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que a la letra se dispone lo siguiente:

“Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones. Oficios. Correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”

- El Sujeto Obligado orienta a la persona recurrente a realizar una solicitud a los Sujetos Obligados competentes: Subdirección Operativa de la Policía Bancaria e Industrial y la Subdirección de Operación de la Policía Auxiliar, finalmente brinda los datos de contacto de cada uno.

Sin embargo, en aras de favorecer el Derecho de Acceso a la Información Pública y bajo el principio de máxima publicidad, le comunico que el personal policial que cubre las Estaciones de la Red, es rotatorio y se asigna conforme al “Estado de Fuerza” que cada corporación destine, en función de las necesidades del servicio. Por este motivo, se le orienta a realizar una solicitud de acceso a la información a los sujetos

Página 4 de 7

obligados competentes, en este caso: a la **Subdirección Operativa de la Policía Bancaria e Industrial** y a la **Subsecretaría de Operación de la Policía Auxiliar**, instancias que, en el ejercicio de sus funciones, podrán proporcionar la información requerida. Para tal efecto, se proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados antes mencionados:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

Responsable de la Unidad de Transparencia: C. Carmen Violeta Trejo Pérez.
Dirección: Norte 15 Número 5267, Colonia Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07750, Ciudad de México.
Teléfono: 55 8948 0786 Ext. 3013
Correo electrónico: unidaddetransparencia.pbi@gmail.com

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA POLICÍA AUXILIAR

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Gabriela Abigail Rubio Santiago
Dirección: Insurgentes Norte 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06400.
Teléfonos: 55 55 47 57 20 Ext. 1016 y 55 55 47 57 20 Ext. 2025
Correo electrónico: pa.ut@paux.cdmx.gob.mx

- Proporciona una tabla de contenido con el número de estado de fuerza con el que actualmente cuenta el Sujeto Obligado para la seguridad de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México.

Corporación	Cantidad
Policía Auxiliar	4,156
Policía Bancaria e Industrial	1,686
Total de elementos	5,842

- En cuanto a la respuesta del requerimiento “II” y sus numerales, sobre los gastos ejercidos por el Sujeto Obligado en el servicio de seguridad interna, haciendo mención del ejercicio para la partida de 3381 servicios de vigilancia, todo esto relativo a los años 2019, 202, 2021, 2022 y 2024.

II. Requerimiento: “II. Gastos ejercidos por el STC en el servicio de seguridad interna en cada estación del Metro Para cada una de las estaciones del Metro de la Ciudad de México, se solicita: 1. Monto total del gasto ejercido desde enero de 2020 hasta enero de 2025 para la contratación y operación del servicio de seguridad. 2. Desglose detallado del gasto, especificando: • Cantidad pagada a la Policía Bancaria e Industrial. • Cantidad pagada a la Policía Auxiliar. • Gastos adicionales por concepto de equipamiento, mantenimiento y supervisión del personal de seguridad. • Monto erogado por concepto de capacitación y actualización del personal de seguridad asignado a la estación. 3. Copia de las facturas y/o contratos de servicio celebrados entre el STC y las instituciones encargadas de la seguridad interna, incluyendo las órdenes de servicio, anexos técnicos y cualquier otra documentación que respalde la ejecución de los pagos realizados. 4. Detalle de los pagos efectuados, señalando: • Fechas de pago. • Monto de cada pago. • Razón social del proveedor del servicio. • Número de contrato y vigencia. • Criterios de facturación y justificación de los montos erogados.” y “III. Listado del gasto mensual por cada estación del Metro Para cada una de las estaciones del Metro de la Ciudad de México, se solicita: 1. Desglose mensual de los costos de seguridad, indicando: • Monto total de gasto por cada mes. • Número de elementos asignados por turno. • Cantidad de turnos desempeñados en cada mes. 2. Número total de horas hombre trabajadas en seguridad interna, diferenciando entre: • Horas normales de servicio. • Horas extra y su costo adicional. • Horas de ausencia o bajas temporales y su justificación.” (Sic)

Respuesta: Después de una búsqueda exhaustiva en los registros presupuestales que se detentan, a la fecha de la presente, se identificó al Cierre de la Cuenta Pública del Ejercicio 2023, un presupuesto ejercido para la partida 3381 “Servicios de vigilancia”, por la cantidad de \$1,863,725,810.62 (Un Mil Ochocientos Sesenta y Tres Millones Setecientos Veinticinco Mil Ochocientos Diez Pesos 62/100 M.N.) por los servicios de vigilancia al Sistema de Transporte Colectivo, relativo a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

III. Requerimiento: “IV. Copia de las fatigas diarias de personal en cada estación del Metro Solicito copia en versión pública de las fatigas diarias de los elementos de seguridad asignados a cada estación del Metro correspondientes al período de junio de 2024 a diciembre de 2024, detallando: Información complementaria: 1. Distribución de personal por día, con especificación de los horarios de entrada y salida de cada elemento. 2. Registro de incidencias y actividades relevantes reportadas en cada jornada. 3. Reportes de supervisión interna sobre el cumplimiento de las funciones asignadas a los elementos de seguridad. 4. Evaluaciones o informes internos sobre el desempeño del personal de seguridad en cada jornada.” (Sic)

- En el requerimiento IV y sus numerales, relacionado con las fatigas diarias del personal de seguridad, el Sujeto Obligado señala que dicha información es competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y proporciona el dato de contacto correspondiente.

III Requerimiento: *“IV. Copia de las fatigas diarias de personal en cada estación del Metro Solicito copia en versión pública de las fatigas diarias de los elementos de seguridad asignados a cada estación del Metro correspondientes al periodo de junio de 2024 a diciembre de 2024, detallando: Información complementaria: 1. Distribución de personal por día, con especificación de los horarios de entrada y salida de cada elemento. 2. Registro de incidencias y actividades relevantes reportadas en cada jornada. 3. Reportes de supervisión interna sobre el cumplimiento de las funciones asignadas a los elementos de seguridad. 4. Evaluaciones o informes internos sobre el desempeño del personal de seguridad en cada jornada.” (Sic)*

Respuesta: Se precisa que esta información es competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), ya que es la dependencia del Gobierno de la Ciudad de México encargada de recabar dicha información, de conformidad con lo establecido en su Manual Administrativo con Número de Registro MA-31/070922-SSC-B423F8D.

Por lo anterior, y con el objetivo de garantizar el acceso a la información pública, se recomienda dirigir la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, para tal fin se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la dependencia de su interés:

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado: En la etapa procesal aludida, el Sujeto Obligado emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, defendiendo la legalidad de su actuación inicial.

QUINTO. Síntesis de agravios de la persona recurrente. Al tenor del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, tenemos que se inconformó por lo siguiente:

- La persona recurrente se inconforma por la entrega de la información

incompleta e insuficiente **-primer agravio-**

- La persona recurrente menciona que el Sujeto Obligado no canalizar la solicitud al organismo competente, de conformidad a omisión de remitir la solicitud a los Sujetos Obligados, **-segundo agravio-**
- Ausencia de pronunciamiento sobre la clasificación, **-tercer agravio-**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el inciso inmediato anterior, se advierte que la parte recurrente se inconformó a través de tres agravios; mismos que guardan relación intrínseca. En razón de ello y, por cuestión de metodología los agravios se estudiarán conjuntamente. Lo anterior con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

*La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

A la luz de los agravios formulados, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando la persona recurrente solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

- Se establece que son infracciones para los sujetos obligados no proporcionar la información solicitada de manera completa, precisa y en tiempo, así como ocultar, alterar o destruir información pública sin causa justificada, y no cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto de Transparencia. Estas conductas representan incumplimientos graves a la Ley de Transparencia y acceso a la información.

A efecto de determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra o no apegada a derecho, conviene contrastar lo solicitado con lo proporcionado por este, lo que se demuestra en el siguiente cuadro:

Requerimiento	Respuesta
I. Relación detallada del personal de seguridad interna en cada estación del Metro: 1. Listado nominal del personal asignado, desglosando: • Nombre completo del elemento (en versión pública si es necesario). • Número de placa de identificación. • Grado o jerarquía. • Institución a la que pertenece (Policía Bancaria e Industrial o Policía Auxiliar). • Fecha de alta en el servicio de seguridad interna del Metro. • Tipo de contrato o asignación (temporal, permanente, por honorarios, etc.). • Funciones específicas dentro de la estación. 2. Turnos asignados, indicando: • Horario de cada turno. • Número de elementos por turno. • Funciones específicas durante cada turno (vigilancia en accesos, recorridos en andenes, supervisión de pasillos, monitoreo de cámaras, etc.). • Registro de incidencias reportadas durante cada turno.	El sujeto obligado señaló que no localizo información relacionada con lo solicitado, después una búsqueda exhaustiva y orienta a la persona recurrente y remite los datos de contacto de los Sujetos Obligados competentes.

3. Total de elementos desempeñando funciones en la estación por día, desglosando la cantidad de personal por cada turno operativo y las áreas específicas en las que se distribuyen dentro de la estación.	
--	--

- Sobre este punto se determina que si bien el Sujeto Obligado manifestó no ser competente para atender los requerimientos relacionados con la relación detallada del personal de seguridad interna en cada estación del Metro, y orientó a la persona solicitante proporcionándole los datos de contacto de las instancias que consideró competentes, lo cierto es que incurrió en una omisión procesal, conforme al artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando un sujeto obligado carece de competencia para atender una solicitud, tiene la obligación de **turnarla formalmente** a la autoridad competente y **adjuntar el acuse de dicha remisión**, a fin de garantizar el acceso efectivo a la información. En este caso, el STC se limitó a orientar a la persona recurrente, sin realizar el trámite correspondiente, lo que contraviene dicho mandato legal y vulnera el principio de exhaustividad que debe regir.

Requerimiento	Respuesta
II. Gastos ejercidos por el STC en el servicio de seguridad interna en cada estación del Metro. Para cada una de las estaciones del Metro de la Ciudad de México, se solicita: 1. Monto total del gasto ejercido desde enero de 2020 hasta enero de 2025 para la contratación y operación del servicio de seguridad. 2. Desglose detallado del gasto, especificando: • Cantidad pagada a la Policía Bancaria e Industrial. • Cantidad pagada a la Policía Auxiliar. • Gastos adicionales por concepto de equipamiento, mantenimiento y supervisión del personal de seguridad. • Monto erogado por concepto de capacitación y actualización del personal de seguridad asignado a la estación. 3. Copia de las facturas y/o contratos de servicio celebrados entre el STC y las instituciones encargadas de la seguridad interna, incluyendo las órdenes de servicio, anexos técnicos y cualquier otra documentación que respalde la ejecución de los pagos realizados. 4. Detalle de los pagos efectuados, señalando: • Fechas de pago. • Monto de cada pago. • Razón social del proveedor del servicio. • Número de contrato y vigencia. • Criterios de facturación y justificación de los montos erogados.	El Sujeto Obligado señaló que, tras una búsqueda en sus registros presupuestales, identificó que al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2023 se ejerció un presupuesto por la cantidad de \$1,863,725,810.62 (mil ochocientos sesenta y tres millones setecientos veinticinco mil ochocientos diez pesos 62/100 M.N.) correspondiente a la partida 3381 "Servicios de vigilancia", relativo a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Sin embargo, no proporcionó el desglose por estación solicitado, ni las facturas, contratos, órdenes de servicio, ni demás documentos que acreditaran los pagos realizados.

- Sobre lo anterior, este Instituto concluye que la respuesta del Sujeto Obligado es claramente insuficiente, ya que omite proporcionar información clave solicitada de manera explícita. En particular, no entregó el desglose detallado del gasto por cada estación del Metro, ni especificó los montos pagados a la Policía Bancaria e Industrial y a la Policía Auxiliar, ni los gastos adicionales por equipamiento, mantenimiento, supervisión,

capacitación o actualización del personal de seguridad. Asimismo, faltó la entrega de documentos comprobatorios fundamentales, como las facturas, contratos, órdenes de servicio, anexos técnicos y cualquier otro respaldo documental que acredite los pagos realizados. Finalmente, tampoco proporcionó el detalle de los pagos efectuados, incluyendo fechas, montos, razón social del proveedor, número de contrato, vigencia ni criterios de facturación, todos ellos elementos solicitados de forma precisa por la persona recurrente.

Requerimiento	Respuesta
III. Listado del gasto mensual por cada estación del Metro. Para cada una de las estaciones del Metro de la Ciudad de México, se solicita: 1. Desglose mensual de los costos de seguridad, indicando: • Monto total de gasto por cada mes. • Número de elementos asignados por turno. • Cantidad de turnos desempeñados en cada mes. 2. Número total de horas hombre trabajadas en seguridad interna, diferenciando entre: • Horas normales de servicio. • Horas extra y su costo adicional. • Horas de ausencia o bajas temporales y su justificación.	El Sujeto Obligado únicamente entregó un dato global correspondiente al presupuesto ejercido bajo la partida 3381 "Servicios de vigilancia", por un monto de \$1,863,725,810.62, relativo a los años 2019 a 2023.

- Respecto a este requerimiento, el Sujeto Obligado **no entregó información específica** sobre el listado del gasto mensual por cada estación del Metro, además **no proporcionó el desglose mensual de los costos de seguridad**, ni el **número de elementos asignados por turno**, ni la **cantidad de turnos desempeñados en cada mes**. Tampoco informó

el **número total de horas hombre trabajadas**, ni hizo distinción entre **horas normales, horas extra con su costo adicional o horas de ausencia o bajas temporales y su justificación**. En consecuencia, el requerimiento fue respondido de manera incompleta, ya que el STC omitió atender de forma puntual cada uno de los puntos solicitados.

Requerimiento	Respuesta
IV. Copia de las fatigas diarias de personal en cada estación del Metro. Solicito copia en versión pública de las fatigas diarias de los elementos de seguridad asignados a cada estación del Metro correspondientes al período de junio de 2024 a diciembre de 2024, detallando: 1. Distribución de personal por día, con especificación de los horarios de entrada y salida de cada elemento. 2. Registro de incidencias y actividades relevantes reportadas en cada jornada. 3. Reportes de supervisión interna sobre el cumplimiento de las funciones asignadas a los elementos de seguridad. 4. Evaluaciones o informes internos sobre el desempeño del personal de seguridad en cada jornada.	Respecto sobre las fatigas diarias del personal de seguridad asignado a cada estación del Metro, el Sujeto Obligado no entregó la información solicitada. En su respuesta, señaló que dicha información es competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC).

- En relación con el requerimiento sobre las fatigas diarias del personal de seguridad (punto IV), el Sujeto Obligado no cumplió con su obligación de remitir formalmente la solicitud a las instancias competentes, a pesar de que reconoció que la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), la Policía

Auxiliar (PA) y la Policía Bancaria e Industrial (PBI) son las autoridades responsables de generar y resguardar dicha información. Al limitarse únicamente a orientar a la persona solicitante con datos de contacto, el Sujeto Obligado incumplió lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, omitiendo la remisión que le correspondía realizar cuando carece de competencia sobre la información solicitada.

Por lo que es necesario hacer mención, lo establecido de las atribuciones y fundamentación de la Policía Auxiliar, Policía Bancaria y Secretaría de Seguridad Ciudadana en relación con la prestación de servicios del Sistema de Transporte Colectivo:

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** es la autoridad principal en materia de seguridad pública en la Ciudad de México. De acuerdo con el **Artículo 33, fracción X**, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, la SSC tiene como atribución “coordinar y supervisar los cuerpos de seguridad auxiliares y complementarios, así como prestar servicios de seguridad pública en instalaciones estratégicas y espacios públicos”. Esta competencia incluye la vigilancia del Sistema de Transporte Colectivo (Metro), en tanto se considera una infraestructura crítica para la movilidad urbana.

Asimismo, el **Manual Administrativo de la propia SSC (MA-31/070922-SSC-B423F8D)** establece que la Secretaría es responsable de recabar y organizar la información relacionada con la operación del personal policial, incluidos los reportes de servicio, incidencias y fatigas. Por lo tanto, **toda información**

relacionada con la operatividad, distribución y control del personal policial asignado al Metro recae, dentro del ámbito de gestión de esta Secretaría.

Policía Bancaria e Industrial

La **Policía Bancaria e Industrial** es un cuerpo de seguridad auxiliar de carácter público, que forma parte de la estructura orgánica de la SSC, y se rige conforme a su **Reglamento Interno** y a la **Ley de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**. Su función principal es **prestar servicios de vigilancia y protección a instituciones públicas y privadas** mediante la firma de contratos o convenios, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 39 de dicha Ley**. En el caso del STC, la PBI provee personal para cubrir funciones de seguridad en estaciones, trenes y demás instalaciones, conforme a las necesidades operativas y los acuerdos de colaboración establecidos. Dado que la administración, asignación de turnos, reportes de actividades y registro de incidencias del personal son gestionados directamente por la PBI, esta corporación es la **responsable directa de generar, resguardar y proporcionar** información sobre la operatividad del personal adscrito al Metro. Por tanto, el STC no cuenta con facultades para detallar o reproducir documentos internos de la PBI, como fatigas, incidencias o evaluaciones individuales.

Policía Auxiliar

La **Policía Auxiliar** también es un cuerpo de seguridad auxiliar que depende de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con funciones similares a las de la PBI, y su actuación está regulada por el **Reglamento de la Policía Auxiliar** y el **Manual Administrativo correspondiente**. De acuerdo con el **Artículo 34 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana**, la Policía Auxiliar tiene la atribución de

brindar servicios de vigilancia, protección y custodia a instituciones, dependencias del gobierno y usuarios particulares, mediante contratación formal. En lo que respecta al STC, la PA proporciona elementos policiales que cumplen tareas de vigilancia operativa en distintas estaciones y líneas del Metro.

La **gestión, supervisión y documentación del personal asignado** — incluyendo turnos, horarios, reportes diarios, incidencias y evaluaciones— son responsabilidad exclusiva de esta corporación. Por ello, cualquier solicitud de información sobre la operatividad del personal de la Policía Auxiliar debe dirigirse directamente a esta instancia, ya que el STC no genera ni conserva, como parte de sus atribuciones, esa información de manera completa.

En conclusión, el Sujeto Obligado debió, por una parte, entregar la información que obra en sus archivos respecto a los contratos, facturas, montos ejercidos, órdenes de servicio, y cualquier otro documento que respalde el gasto en seguridad interna dentro del Metro; y, por otra parte, al no ser competente para atender la totalidad de los requerimientos —como las fatigas diarias, distribución de turnos o evaluaciones del personal de la Policía Auxiliar o Bancaria—, debió turnar formalmente dichos puntos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Policía Auxiliar y a la Policía Bancaria e Industrial, conforme lo exige el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Al omitir ambas obligaciones, el Sistema de Transporte Colectivo incumplió con los principios de legalidad, exhaustividad y máxima publicidad, por lo que su respuesta debe ser modificada, dado que, la atención otorgada a la solicitud se realizó de manera parcial.

Por tanto, este Instituto llega a la determinación de que el Sujeto Obligado, al momento de dar atención a la solicitud, dejó de observar el principio de

exhaustividad y certeza, característica “*sine qua non*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

De acuerdo con la fracción VII, del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43, emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X, del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Consecuentemente, dado que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado no se encuentra apegada a derecho, **el agravio** señalado por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá proporcionar una nueva respuesta en la que entregue la información solicitada que obre en sus archivos, específicamente aquella relacionada con **los contratos, facturas, órdenes de servicio, pagos realizados, desglose de gastos por estación, número de elementos por turno y demás datos vinculados al servicio de seguridad interna en el Metro**; además, deberá realizar una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes y, respecto a los requerimientos sobre los que manifestó no tener competencia —como los relacionados con la operatividad diaria del personal de seguridad (fatigas, horarios, incidencias)—, deberá turnarlos formalmente a las autoridades competentes (Secretaría de Seguridad Ciudadana, Policía Bancaria e Industrial y Policía Auxiliar), anexando el acuse de recibo correspondiente e informando de dicho turno a la persona recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que proporcione la información faltante, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con el Acuerdo 5233/SO/16-10/2024, mediante el cual se aprueban los Lineamientos que regulan los procedimientos de aplicación de medidas de apremio y sanciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, que lleva a cabo el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobado por el Pleno de este órgano garante el 16 de octubre de 2024.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan

legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley